



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja - San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 211-2024-AMPR

Rioja, 15 de octubre del 2024.

VISTO:

La Solicitud con Registro N° 15279 MP de fecha 01.10.2024; Carta N° 133-2024-O.R.H-GAF/MPR de fecha 10.10.2024; Solicitud con Registro N° 15900 MP de fecha 14.10.2024; Informe N° 517-2024-O.R.H-GAF/MPR de fecha 14.10.2024; Informe Legal N° 513-2024-OAJ/MPR recibido con fecha 15.10.2024; Informe N° 339-2024-GAF/MPR de fecha 15.10.2024 y la disposición del Titular de la Entidad con Memorando N° 379-2024-A/MPR de fecha 15.10.2024, mediante el cual dispone proyectar el acto resolutorio que corresponde,
Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Solicitud con Registro N° 15279 MP de fecha 01.10.2024 la trabajadora KAREN JUDITH PISCO HIDALGO, solicita licencia con goce de haber adjuntando Certificado Médico Nro. 34227 (documento escaneado) de fecha 30.09.2024;

Que, con Carta N° 133-2024-O.R.H-GAF/MPR de fecha 10.10.2024, la Oficina de Recursos Humanos solicita a la trabajadora KAREN JUDITH PISCO HIDALGO remitir el Certificado Médico en original;

Que, mediante Solicitud con Registro N° 15900 MP de fecha 14.10.2024 la trabajadora KAREN JUDITH PISCO HIDALGO remite el Certificado Médico Nro. 34227 en original, por medio del cual le indican tratamiento específico y descanso médico por quince (15) días;

Que, de acuerdo con el Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 modificado por la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, se establece lo siguiente: El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728). Para su otorgamiento se debe cumplir con los requisitos establecidos en las normas del régimen laboral respectivo;

Que, dentro del Reglamento Interno de Trabajo aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 012-2018-CM/MPR en su Artículo 44° numeral 44.2 señala que el uso del derecho de licencia se inicia a petición del trabajador y está condicionada al RIT y a la normatividad vigente. Del mismo modo, en el inciso 44.3 establece que en caso de licencias (especificar





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

días), el Jefe inmediato Superior respectivo debe emitir un informe a la Oficina de Recursos Humanos para su autorización, previa aprobación mediante Resolución de Alcaldía correspondiente, se indicará el plazo de la licencia y la solicitud expresa y anticipada del trabajador donde se señale las razones que motivan la licencia;

Que, en mismo instrumento interno (RIT) en su Artículo 45° literal b) se establece que las licencias con goce de haber se otorgan en caso de enfermedad comprobada, accidente o intervención quirúrgica, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes sobre la materia;

Que, se aprecia en el caso concreto que la trabajadora ha cumplido con remitir el Certificado Médico N° 34227 original, por medio del cual le indican tratamiento específico y descanso médico por quince (15) días;

Que, el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y permisos" establece que la licencia por incapacidad causada por enfermedad o accidente común se otorga de conformidad con el certificado médico correspondiente;

Que, en cuanto al certificado médico, nos remitimos a la Directiva de Gerencia General N° 015-GG-ESSALUD-2014, "Normas y procedimientos para la emisión, registro y control de las Certificaciones Médicas por incapacidad y maternidad en ESSALUD", aprobada por Resolución de Gerencia General N° 1311-GG-ESSALUD-2014, el cual establece que es el "documento que expiden los médicos después de una prestación y a solicitud del paciente. Pretende informar de los diagnósticos, tratamientos y periodo de descanso físico necesario;

Que, en relación a este tema, SERVIR mediante Informe Técnico N° 1129-2018-SERVIR/GPGSC y el Informe Técnico N° 001703-2022-SERVIR/GPGSC, han señalado que, para el otorgamiento de la licencia por salud, el certificado médico, indistintamente del formato empleado, debe contener como mínimo los siguientes datos: a) Nombres y apellidos del paciente; b) Diagnóstico descriptivo o en CIE-10; c) Periodo de incapacidad (fecha de inicio y de fin); d) Fecha de otorgamiento del certificado médico; e) Firma del profesional de la salud tratante acorde con el RENIEC; f) Sello legible del profesional de la salud tratante; y, Visado o apostillado por el consulado en caso haya sido emitido en el extranjero;

Que, en tal sentido y en aplicación del principio de presunción de veracidad, corresponderá otorgar la licencia por salud solicitada cuando la entidad advierta que este contiene los datos antes descritos, ello sin perjuicio de adoptar las acciones de control posterior que considere necesarias;

Que, durante la licencia por enfermedad, el servidor percibe el subsidio por incapacidad temporal otorgado por el Seguro Social de Salud – ESSALUD, a fin de resarcir las pérdidas económicas derivadas de la incapacidad para el trabajo ocasionada por el deterioro de la salud. Los primeros 20 días de incapacidad, la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución, acumulándose los días de incapacidad remunerados durante un año calendario. El Seguro Social de Salud otorga el derecho de subsidio hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos a partir del vigésimo primer día (21) de incapacidad, previo cumplimiento de los requisitos de la normativa sobre la materia;

Que, cabe resaltar que los certificados médicos particulares que sustenten la incapacidad por el exceso de 20 días, deberán ser canjeados por el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo – CITT (documento oficial de ESSALUD, por el cual se hace constar el tipo de contingencia (enfermedad, accidente o maternidad), y la duración de periodo de incapacidad temporal para el trabajo), a efectos de cumplir con uno de los requisitos establecidos para el pago del subsidio correspondiente;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín
RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

Que, en cuanto a la emisión del certificado médico expedido por un médico particular, mediante Informe Técnico N° 1402-2018-SERVIR/GPGSC, SERVIR señaló que constituye documento idóneo para justificar la inasistencia por motivos de salud, y por tanto, para sustentar el otorgamiento de la correspondiente licencia con goce de remuneraciones;

Que, las entidades públicas, a través de la fiscalización posterior pueden verificar la autenticidad de un certificado médico, y en caso haya indicios de que la misma no es auténtica, se procederá al deslinde de responsabilidades que corresponda, de acuerdo con el régimen disciplinario y procedimiento sancionador establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General aprobado por Decreto supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC. Así, para determinar la sanción de una falta se deberá evaluar la existencia de las condiciones establecidas en el Artículo 87° de la Ley del Servicio Civil;

Que, el Artículo 17 inciso 17.1 del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, estipula que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, el numeral 18) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que es atribución del Alcalde "Autorizar las licencias solicitadas por los Funcionarios y demás servidores de la Municipalidad";

Por lo expuesto; en los considerandos que anteceden y en uso de las facultades establecidas en el inciso 6) del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, LICENCIA CON GOCE DE HABER solicitado por la Servidora **KAREN JUDITH PISCO HIDALGO**, contratada bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, por el plazo de quince (15) días, computados desde el 30 de setiembre del 2024 al 14 de octubre del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente disposición municipal.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución, al interesado, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, al responsable de la Oficina de Informática y Comunicación, la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE RIOJA

Jubinal Nicodemos Flores
ALCALDE

- C. c.
- * Gerencia Municipal.
 - * Gerencia de Administración y Finanzas.
 - * Oficina de Recursos Humanos.
 - * Secretaría General.
 - * Portal Institucional.
 - * Archivo.